

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 3044-2PO2-17

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 3o. de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros
2. Tema de la Iniciativa.	Economía y Finanzas
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Fernando Uriarte Zazueta
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	19 de abril de 2017.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	18 de abril de 2017.
7. Turno a Comisión.	Hacienda y Crédito Público

II.- SINOPSIS

Incluir y precisar los derechos irrenunciables de los usuarios de los servicios financieros.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción X del artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, incluir el artículo de instrucción del proyecto de decreto, en donde se precise el tipo de modificación de que se trata, así como el artículo y apartado que se pretende reformar y el ordenamiento al que pertenece.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS</p> <p>Artículo 3o.- Esta Ley es de orden público, interés social y de observancia en toda la República, de conformidad con los términos y condiciones que la misma establece. Los derechos <i>que otorga la presente Ley son</i> irrenunciables.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Sin correlativo vigente 	<p>Iniciativa con proyecto de decreto de reforma del artículo 3 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de los Servicios Financieros , para quedar como sigue:</p> <p>“Artículo 3. Esta Ley es de orden público, interés social y de observancia general en toda la república, de conformidad con los términos y condiciones que la misma establece. Los derechos irrenunciables que otorga y garantiza la presente Ley a los usuarios de los servicios financieros, son los siguientes:</p> <p>I. Solicitar o subrogar libremente y de acuerdo a sus legítimos intereses, los servicios financieros ante la institución financiera de su preferencia.</p> <p>II. Exigir una sana, equitativa y respetuosa relación con las instituciones financieras.</p> <p>III. Ser informado de sus derechos y exigir su respeto, al solicitar, contratar y recibir los servicios de las instituciones financieras.</p> <p>IV. Celebrar con las instituciones financieras, contratos de adhesión, con pleno conocimiento de su contenido, explicado en sus aspectos jurídico y financiero o contable por los notarios y el personal financiero capacitado, sin cláusulas abusivas o ilícitas, en formatos y caracteres que faciliten su lectura y entendimiento, autorizados por la Condusef.</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

- Sin correlativo vigente

V. Recibir testimonio notarial o copia del contrato celebrado y/o la documentación correspondiente y someterlo en su caso, a la revisión de la Condusef.

VI. Solicitar y obtener la anulación procedente de los contenidos o cláusulas abusivos o ilegales de los contratos de adhesión, antes o después de celebrarse, ante las instituciones financieras o en su defecto, ante la Condusef o autoridades competentes.

VII. Pedir verbal o documentalmente la información correspondiente del servicio financiero que solicite o contrate, o las aclaraciones del caso, y recibir la debida y oportuna respuesta personalizada y foliada, en la matriz o sucursal de la institución financiera en que presente la petición.

VIII. Presentar ante la institución financiera a la que contrate sus servicios o ante la Condusef o autoridad competente, en su caso, las quejas o reclamaciones, denuncias o querellas correspondientes, respectivamente, por la violación de sus derechos o la comisión de conductas ilícitas en su perjuicio.

IX. Ser resarcidos de los daños y perjuicios causados por la violación de sus derechos de usuarios por acciones u omisiones en los servicios de las instituciones financieras y por los sufridos con motivo de las aclaraciones o reclamaciones procedentes, promovidos ante ellas o ante las autoridades competentes.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

- Sin correlativo vigente

X. Unirse con otros usuarios para la defensa grupal de sus derechos cuando hayan celebrado un solo contrato para recibir el mismo servicio o colectivamente a través de la Condusef, cuando con hechos, actos u omisiones de las instituciones financieras se vulneren los derechos de una colectividad.

XI. Recibir puntualmente como usuarios ahorradores, sujetos de crédito o inversionistas V/o socios, los estados de cuenta, las correcciones a esos estados y de los reportes que soliciten y demás información conducente.

XII. Obtener de las instituciones financieras, oportuna y debidamente, las cancelaciones de los contratos o finiquitos de los créditos o adeudos y la entrega de la demás documentación correspondiente a su vencimiento.

XIII. Inconformarse y ser resarcido de los daños y perjuicios causados por las instituciones financieras correspondientes, de ser reportados indebida o incorrectamente por errores de las propias instituciones, ante el Buró de Crédito, o por no reportar oportunamente a dicho buró, las cancelaciones o finiquitos de adeudo.

XIV. Recibir los ahorradores un interés mínimo, como estímulo al ahorro nacional, y de solicitarlo, el monto acumulado.

XV. Recibir oportuna y cabalmente los inversionistas y/o socios los intereses o participaciones estipuladas o convenidas, y una vez solicitados, los montos acumulados.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

- Sin correlativo vigente

XVI. Autorizar o prohibir el uso de sus datos personales para fines mercadotécnicos o publicidad.

XVII. Contar, previo a la contratación de los servicios financieros, con la información de las opciones y condiciones que ofrecen las instituciones financieras.

XVIII. Recibir las indemnizaciones, reparaciones y servicios procedentes en las personas y bienes asegurados, en los términos estipulados o convenidos.

XIX. Ser tratados con respeto, cortesía y puntualmente por el personal de las instituciones financieras y por el personal externo a su servicio.

XX. Recibir los servicios financieros oportunamente y en espacios cómodos y adecuados al público usuario.

XXI. Los demás derechos que esta Ley u otras disposiciones legales otorguen a los usuarios de los servicios financieros.

Artículo Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.